

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez, informándole que los demandados dejaron fenecer en silencio el término del que disponían para contestar la demanda, situación que conlleva a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 2068

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT:890.903.938-8

APODERADA: JULIETH MORA PERDOMO

notificacionesprometeo@aecsa.co

DEMANDADOS: KANGOORU COLOMBIA S.A.S NIT:900.541.900-1

JUAN DAVID GÓMEZ GÓMEZ C.C.1.107.051.700

LILIANA CAROLINA FERNANDEZ MENESES C.C.1.144.037.237

RADICACION: 2021-00109-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 11 de febrero de 2021 y mediante auto interlocutorio **No. 710** del 17 de marzo de 2021, se libró orden de pago, en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor del demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **KANGOORU COLOMBIA S.A.S NIT:900.541.900-1, JUAN DAVID GÓMEZ GÓMEZ C.C.1.107.051.700, LILIANA CAROLINA FERNANDEZ MENESES C.C.1.144.037.237**, ordenando la notificación de aquellos.

Los extremos pasivos **KANGOORU COLOMBIA S.A.S, JUAN DAVID GÓMEZ GÓMEZ** se notificaron a través de correo electrónico conforme el Art.8 del decreto 806 de 2020, el día 20 de marzo de 2021, mientras que **LILIANA CAROLINA FERNANDEZ MENESES**, conforme al Art. 292 del CGP en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 2020, quienes no contestaron

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

la demanda oportunamente y tampoco propusieron excepciones de ninguna clase.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **KANGOORU COLOMBIA S.A.S NIT:900.541.900-1, JUAN DAVID GÓMEZ GÓMEZ C.C.1.107.051.700 y LILIANA CAROLINA FERNANDEZ MENESES C.C.1.144.037.237.**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **M/Cte (\$1.969.248)**

CUARTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicado y en el sistema de información Justicia XXI.

QUINTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito y las costas.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SÉPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2021

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e337fa360e777697468c8873dea50b9d722744084ab28582fa9f7d336cc8b71a**

Documento generado en 10/08/2021 04:18:19 p. m.